

Municipalidad Provincial de Puno

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 242-2025-MPP/A

Puno, 24 de febrero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

VISTO:

El Informe N° 00196-2025-MPP/GA/SGLCP de fecha 14 de febrero de 2025 del Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, Informe N° 015-2025-MPP/GA de fecha 18 de febrero de 2025, y la Opinión legal N° 55-2025-MPP-GAJ del 21 de febrero de 2025, sobre la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 02-2025-MPP/OEC-1 para la contratación de bienes "CONTRATACION DE BIENES POSTE ORNAMENTAL DE FIERRO FUNDIDO CON UN FAROL QUE INCLUYE LUMINARIA E INSTALACIÓN, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PLAZA MAYOR Y DE SU ENTORNO EN LA ZONA MONUMENTAL DE LA CIUDAD DE PUNO ETAPA II", CON CUI N° 2425946, y;

CONSIDERANDO:

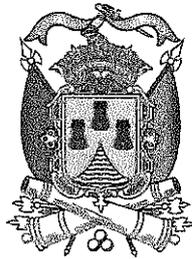
Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, precisa que: "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización";

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y del mismo modo el Artículo II del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa lo siguiente: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, del pronunciamiento N° 558-2019/OSCE-DGR del OSCE, sobre objeto de Nulidad señala: "(...) nulidad se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo". Además de la Resolución N° 2334-2019-TCE-S3 donde señala sobre la finalidad de declaratoria de nulidad: "(...) es relevante mencionar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones".

Que, en concordancia al TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 10°, sobre las Causales de Nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las Leyes o las normas reglamentarias. 2. El efecto o la omisión de algunos de alguno de sus requisitos de valides salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.





Municipalidad Provincial de Puno

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del art. 44 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; Establecen: "El tribunal de contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco //...El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...";



Que, a través del Mediante Informe N° 00196-2025-MPP/GA/SGLCP de fecha 14 de febrero de 2025, suscrito por el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial CPC. Roberto F. Alarcón Solaligue, indica que: "En fecha 12 de febrero de 2025, al realizar la verificación en la página del SEACE, se pudo visualizar que, existe error en la descarga del archivo de bases, lo cual no permitió verificar a los participantes para que estos puedan formularlas consultas y/u observaciones. (...) (...)";



Solicito la declaratoria de Nulidad De Oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2025-MPPIOEC-I, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DE BIENES POSTE ORNAMENTAL DE FIERRO FUNDIDO CON UN FAROL INCLUYE LUMINARIA E INSTALACIÓN, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PLAZA MAYOR Y SU ENTORNO EN LA ZONA MONUMENTAL DE LA CIUDAD DE PUNO ETAPA II; retro trayendo a la etapa de Convocatoria, en marco a lo dispuesto en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44, de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225(...);



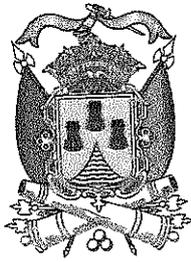
Que a través del Informe N° 015-2025-MPP/GA de fecha 18 de febrero de 2025, el Gerente de Administración remite el expediente administrativo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2025-MPP/OEC-I, con la finalidad de que se prosiga con la declaratoria de nulidad de oficio;



Que, según la Opinión Legal N° 118-2024-MPP-GAJ del 30 de mayo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina lo siguiente: "Resulta pertinente declarar la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 02-2025-MPP/OEC-I para la "CONTRATACIÓN DE BIENES POSTE ORNAMENTAL DE FIERRO FUNDIDO CON UN FAROL INCLUYE LUMINARIA E INSTALACIÓN, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PLAZA MAYOR Y SU ENTORNO EN LA ZONA MONUMENTAL DE LA CIUDAD DE PUNO ETAPA II" con CUI N° 2425946, solicitado por el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial a través de su Informe N° 00196-2025-MPP/GA/SGLCP de fecha 14 de febrero de 2025, al haberse configurado la causal prevista en el artículo 44° inciso 44.1) y 44.2) del TUO de la Ley N° 30225, debido a la existencia de un error en la descarga del archivo de bases, lo cual no permite verificar a los participantes para que estos puedan formular las consultas y/u observaciones, vulnerándose con ello, el principio de publicidad y transparencia. Por lo que, corresponde RETROTRAER el Procedimiento de Adjudicación a la etapa de convocatoria. (...)";



Que, por tal razón, advertido lo antes establecido en los párrafos anteriores, es que en cumplimiento al principio del debido procedimiento administrativo, conforme establece la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", resulta pertinente declarar de oficio la nulidad del del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 02-2025-MPP/OEC-I para la "CONTRATACIÓN DE BIENES POSTE ORNAMENTAL DE FIERRO FUNDIDO CON UN FAROL INCLUYE LUMINARIA E INSTALACIÓN, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PLAZA MAYOR Y SU ENTORNO EN LA ZONA MONUMENTAL DE LA CIUDAD DE PUNO ETAPA II" con CUI N° 2425946; al haberse configurado la causal prevista en el artículo 44° inciso 44.1) y 44.2) del TUO de la Ley N° 30225, debido a que al realizar la verificación en la página del SEACE, se pudo visualizar que, existe error en la descarga del archivo de bases, lo cual no permitió verificar a los participantes para que estos



Municipalidad Provincial de Puno

puedan formularlas consultas y/u observaciones con ello vulnerándose el principio de publicidad y transparencia. Por lo que, corresponde RETROTRAER el Procedimiento de Adjudicación a la etapa de ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS, conforme recomienda el Gerente de Administración en su N° 156-2024-MPP/GA de fecha 11 de octubre de 2024;

En mérito a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 02-2025-MPP/OEC-I para la "CONTRATACIÓN DE BIENES POSTE ORNAMENTAL DE FIERRO FUNDIDO CON UN FAROL INCLUYE LUMINARIA E INSTALACIÓN, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PLAZA MAYOR Y SU ENTORNO EN LA ZONA MONUMENTAL DE LA CIUDAD DE PUNO ETAPA II" con CUI N° 2425946, al haberse configurado la causal prevista en el artículo 44° inciso 44.1) del TUO de la Ley N° 30225, por contravenir normas legales y el principio de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de CONVOCATORIA, momento que se produjo el vicio.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Puno el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la presente Resolución sea notificada a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y a la y Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, así como a los órganos competentes de la Municipal Provincial de Puno con las formalidades previstas en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR copia de los actuados del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que la Oficina de Tecnología e Informática, publique la presente Resolución en el Portal Web Institucional <https://portal.munipuno.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Lic. Javier Ponce Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Roberto Carlos Juárez Checa
SECRETARIO GENERAL